



**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA**

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

**INTIMA INMEDIATA RESTITUCIÓN DE LAS SUMAS
SALARIALES ILEGALMENTE DESCONTADAS POR ASAMBLEA**

Córdoba, 5 de abril de 2023.-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -SRT-

Sr. Superintendente

Dr. Enrique Alberto Cossio

Sr. Gerente General

Lic. Marcelo Domínguez

S / D

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) -Consejo Directivo Provincial Córdoba-**, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial N° 2, constituyendo domicilio a estos efectos en Entre Ríos 450 de la Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico en ate@hotmail.com, ante Uds. nos presentamos y decimos:

I.- Que venimos por la presente a rechazar los descuentos salariales que les fueron realizados a las/os trabajadoras/es dependientes de la SRT Delegación Córdoba en concepto de "Horas por ausencia".

Al consultar el personal sobre el motivo de los descuentos operados se les informó que habían sido efectuados atento la realización de una asamblea convocada por nuestra entidad sindical.

En tal sentido, y por los motivos expuestos, no existe duda alguna que los descuentos salariales son a todas luces antijurídicos, improcedentes, arbitrarios, antisindicales, discriminatorios y



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

persecutorios y deben ser dejados sin efecto restituyendo las sumas salariales que les fueran descontadas a nuestras/os compañeras/os.

Sin duda alguna que el accionar de la SRT de proceder a disminuir el salario de los trabajadores/as con descuentos arbitrarios e infundados de sus salarios frente a una asamblea con gran participación de trabajadoras/es, **tiene como única finalidad impedir que los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la SRT Delegación Córdoba ejerzan libremente su derecho a organizarse, debatir y reunirse en asamblea.**

En efecto, nuestra entidad sindical ha convocado y realizado asambleas de conformidad con lo que establece la legislación vigente, no existiendo causa ni fundamento jurídico válido que habilite a la SRT a proceder a realizar una disminución del salario, tal como lo hizo.

Más aún, el derecho de reunirse y desarrollar actividades sindicales no es sólo de las organizaciones sindicales, sino que es un derecho sindical en cabeza de los trabajadores y las trabajadoras (art. 4 incs. c), d), y e) Ley 23.551).

Por tanto, los descuentos salariales dispuestos por el ejercicio del derecho de asamblea atenta contra derechos humanos laborales en su faz individual y colectiva y tiene una finalidad vedada por ley: disciplinar a los/as trabajadoras/es para limitarlos en el ejercicio de su derecho constitucional, conducta que se encuentra prohibida por la Constitución Nacional, Convenios OIT y Ley 23.551 (art. 14 bis Constitución Nacional, Convenio OIT 87 y 151 y art. 53 Ley 23.551).



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



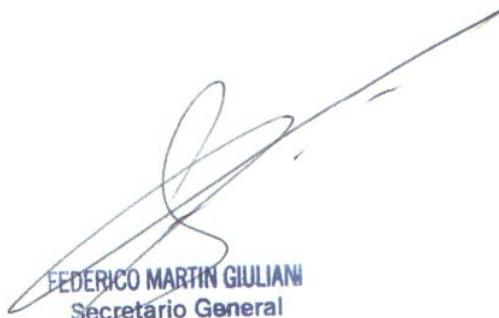
Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

Tratándose de medidas legítimas de acción sindical, como es el derecho a reunirse, a peticionar ante las autoridades (art. 14 Const. Nac), y a realizar asambleas (art. 4 Ley 23.551, Convenio OIT 87 y cc) que por ser lícitas y protegidas por la norma constitucional y convencional, no puede estar sujetas a represalias por parte del Estado-Employador, y por ello rechazamos los descuentos en los salarios y los intimamos a que se abstengan de proceder a realizar en el futuro descuento alguno, en tanto que se encuentra vedada la represalia constituyendo la misma un claro acto de práctica desleal de conformidad con lo previsto en el art. 53 inc. e) y g) de la Ley 23551.

II.- En virtud de las consideraciones expuestas, los intimamos a que dejen sin efecto los descuentos realizados, absteniéndose de restringir y/o obstaculizar el legítimo ejercicio del derecho de realizar asambleas en la SRT Delegación Córdoba, así como absteniéndose de descontar suma salarial alguna por el ejercicio del apuntado derecho en el futuro, bajo apercibimiento de interponer las acciones gremiales y legales correspondientes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.-




FEDERICO MARTIN GIULIANI
Secretario General
ATE - CDP - Córdoba